

CONTRADICCIÓN DE TESIS 457/2012

TRIBUNALES	PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	CRITERIOS QUE PREVALECEN
<p>Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.</p> <p>(A favor)</p> <p>Y</p> <p>Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.</p> <p>(En contra)</p>	<p>Determinar si, dentro de un juicio especial de fianzas, el tercero llamado tiene o no legitimación pasiva para oponer defensas y excepciones.</p>	<p>Sí existe contradicción de tesis.</p>	<p>JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. EL FIADO O DEUDOR PRINCIPAL COMO TERCERO LLAMADO A ÉSTE, ESTÁ LEGITIMADO PARA Oponer EXCEPCIONES Y DEFENSAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS).</p> <p>En un juicio especial de fianzas, la denuncia de una controversia contra el fiado o deudor principal –quien fue llamado a éste como tercero–, no sólo le otorga el derecho de ofrecer pruebas en términos del artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sino que, de una interpretación sistemática y funcional del propio artículo se advierte, implícitamente, que está legitimado para oponer excepciones y defensas en el juicio respectivo, en virtud de que al llamarlo, se le da el carácter de parte por el interés jurídico que puede tener en lo que se resuelva en la controversia que originalmente se entabla entre fiadora y beneficiario y la eventual denuncia contra éste. Además, porque de los artículos 1198 y 1205 del Código de Comercio, de aplicación supletoria, se advierte que la finalidad del ofrecimiento de pruebas en el proceso es producir convicción en el juzgador respecto de la controversia analizada, en relación con algún hecho, por lo que el referido derecho implícito (a ofrecer pruebas), por sí mismo, sin vinculación alguna con argumentos tendentes a oponer excepciones y defensas, carecería de toda lógica y a nada práctico llevaría procesalmente, lo que afectaría la economía procesal y la defensa adecuada. Lo anterior es acorde con los derechos</p>

			<p>fundamentales de audiencia, defensa adecuada, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia, contenidos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los conceptos de acceso a la justicia y defensa adecuada deben entenderse en su más amplio y extenso sentido para producir en la persona el mayor beneficio en la defensa de sus derechos.</p>
--	--	--	--